

Avda. Valhondo, s/n  
06800 MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 75 00  
Fax: 924 00 70 35

**INFORME JUSTIFICATIVO ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE CONTROL DEL PARKING DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO "MÉRIDA III MILENIO", INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES.**

**Expte.: SER1801008**

NECESIDAD A SATISFACER

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/17), se expone cuanto sigue:

Mediante Resolución de 9 de enero de 2013 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (antigua Consejería de Economía y Hacienda), se atribuyó a la Consejería de Educación y Empleo (antigua Consejería de Educación y Cultura), la Administración de las Instalaciones "Mérida III Milenio", donde se ubican actualmente las sedes centrales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Consejería de Cultura e Igualdad y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. Entre otras funciones la Consejería de Educación y Empleo, como Administradora tiene la responsabilidad de contratar el servicio de auxiliares de control del parking del edificio administrativo "Mérida III Milenio".

Dada la existencia de un parking en las instalaciones "Mérida III Milenio" para una ocupación total de 642 vehículos, dividiéndose las plazas de aparcamientos entre las dos plantas. La "Planta sótano 1" tiene un total de 318 plazas y la "Planta sótano 2" 324 plazas. Siendo una prioridad para la Administración de dichas instalaciones la utilización del parking por los trabajadores de la Administración Autónoma. Dada la cantidad de vehículos que estacionan en dichas instalaciones y teniendo en cuenta los posibles problemas que pueden originarse en las horas puntas (la entrada y salida de los trabajadores), se hace necesario un control y una organización en dicho garaje. Como dicho parking cuenta con dos puertas de accesos se hace necesario disponer de dos trabajadores (auxiliares de servicios), que faciliten dicha labor de entrada y salida en instalaciones. La configuración establecida en el pliego de prescripciones técnicas constituye el conjunto mínimo de requisitos que deberá reunir la ejecución de la prestación para satisfacer la necesidad planteada, ya que resulta imprescindible garantizar el adecuado control y seguridad del parking del edificio.

Constituye además el objeto del contrato la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución del servicio, que afecten directamente a los trabajadores que desempeñan sus funciones en el parking del edificio "Mérida III Milenio", garantizando unas mejores condiciones de trabajo que redunde en una mejor prestación del servicio que realizan.

Se considera que tiene una incidencia directa en la prestación del servicio las condiciones laborales de las personas que lo llevan a cabo, dado que redundan en la forma y en los tiempos de realización de las tareas desempeñadas, con incidencia en la calidad del trabajo realizado, así como la conciliación con su vida personal, laboral y familiar.

#### NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Es un contrato de servicio, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP 9/17.

El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Se justifica la elección del procedimiento abierto, regulado en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, subsección 2ª de la ley 9/2017, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, siendo este uno de los procedimientos de licitación previstos en la LCSP 9/17.

Aún si bien por razón de la cuantía se podría optar por acudir al procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley, una serie de circunstancias técnico-procedimentales provocan que la presunta agilidad que otorga dicho procedimiento se vean lastradas por la regulación que de ciertos trámites exigidos en el mencionado procedimiento.

#### DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

No procede la división por lotes por la sustantividad propia de las prestaciones objeto del contrato, puesto que el servicio de control no permite su ejecución de forma separada. Ello es debido a que la división de la contratación del servicio no comportaría una optimización y coordinación en la ejecución del mismo (siendo inviable técnicamente). Dicha división en lotes supondría hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil y onerosa, además supondría la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes, lo que podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato, así como la propia seguridad de los vehículos en el tránsito por las instalaciones.

#### INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la LCSP 9/17, en el expediente se incorporará *"en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios"*.

Existe la necesidad de acudir a la externalización de la presente prestación, toda vez que la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, no contempla dotación personal, con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en cuyo artículo 19, apartado dos, prohíbe, con carácter general, la incorporación de nuevos empleados públicos con relación jurídica de carácter temporal, y sólo excluye casos excepcionales en que se

den acumulativamente los requisitos limitadores que establece de cubrir necesidades urgentes e inaplazables restringidas a sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten a los servicios esenciales. Asimismo, el artículo 27 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su apartado primero que durante 2018, no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público.

#### PLAZO DE VIGENCIA

El contrato se extenderá desde el día 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de 12 meses a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

El plazo de ejecución del contrato se establece en un año prorrogable por períodos iguales, sin que la duración del mismo incluidas las prórrogas, pueda exceder de 2 años; la prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de este contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.2 de la LCSP 9/17.

#### FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Se busca la mejor relación precio-calidad de la configuración de la prestación. Se han tenido en cuenta los costes reales que permiten la correcta ejecución del contrato: incluyendo los gastos de personal conforme a los precios de mercado, según el estatuto de los trabajadores, así como los contratos anteriores realizados en dichas Instalaciones. Los apartados que completan el resto de costes asociados a la ejecución del contrato son los costes directos, los costes indirectos (los gastos que puedan derivarse de la ejecución de la prestación), así como el beneficio industrial.

Se empleará la fórmula A del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, puesto que como indica en sus informes la Intervención General, *"debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media"*.

La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cual en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes.

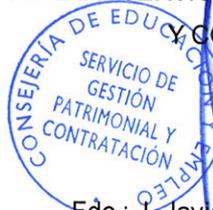
El importe total asciende a 41.841,89.- euros (IVA no incluido), y se imputará a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.227.01 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. El valor estimado será de 83.683,78.- euros (IVA excluido).

SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

En relación a la solvencia económica o financiera y técnica o profesional se ha tenido en cuenta los criterios de solvencia informados con fecha 20 de abril de 2018 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y con fecha 14 de mayo de 2018 por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Mérida, 27 de agosto de 2018.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN PATRIMONIAL  
Y CONTRATACIÓN,



Fdo.: J. Javier de Manueles Muñoz.